



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE DERECHO

Tema:

**TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN MATERIA PENAL. ANÁLISIS CRÍTICO EN
AUDIENCIA DE JUICIO**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en
Derecho, Mención Argumentación Jurídica y Litigación Oral**

Línea de Investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

Mabel Esther Díaz Saltos

Directora:

Mg. Clara Elizabeth Soria Carpio

Ambato – Ecuador

Junio 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN MATERIA PENAL. ANÁLISIS CRÍTICO EN
AUDIENCIA DE JUICIO

Línea de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

Autora: Mabel Esther Díaz Saltos


Clara Elizabeth Soria Carpio, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. CLARA ELIZABETH SORIA CARPIO
Firmado digitalmente por CLARA ELIZABETH SORIA CARPIO
Fecha: 2023.07.17 11:50:14 -05:00'

Verónica Lissette Mantilla Pazmiño, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Juan Carlos Acosta Teneda, P. PhD.

COORDINADOR DE POSGRADO

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 



de Ambato Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato - Ecuador

Junio - 2023

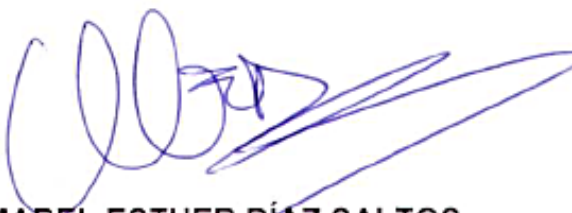
DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **MABEL ESTHER DÍAZ SALTOS**, con cédula de ciudadanía 1803235934, autora del trabajo investigativo de graduación: **"TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN MATERIA PENAL. ANÁLISIS CRÍTICO EN AUDIENCIA DE JUICIO"**, previo a la obtención del título profesional de **MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL**, en la escuela de DERECHO.

Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, junio 2023



MABEL ESTHER DÍAZ SALTOS
CC. 180323593-4

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis hijos Pablo y Naía quienes son el pilar fundamental de mi vida, quienes me han llenado de emociones y lecciones, quienes día a día sin saberlo me han demostrado que en la vida hay prioridades, que hay momentos para todo, a quienes he procurado darles lo mejor de mi como madre y sin embargo de aquello, tengo una gran deuda con ellos referente al “tiempo”

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por poner en mi camino, oportunidades para desarrollarme en la vida profesional y académica, agradezco a mi padre y a mi madre quienes me impulsaron siempre a prepararme a ser responsable en mi carrera y como persona, agradezco a mi esposo quien me extendió su mano en esta parte de mi vida cuando lo necesité.

Agradezco a mi tutora quien de manera ágil siempre tenía una respuesta pronta y acertada a mis inquietudes y agradezco, además, a aquellos amigos que de una u otra forma fueron parte de este trabajo de investigación, con criterios y consejos para su elaboración.

RESUMEN

Esta investigación, titulada “Técnicas de litigación oral en materia penal. Análisis crítico en audiencia de juicio”, tiene como objetivo analizar crítica y valorativamente la formación en competencias y desarrollo de destrezas en litigación oral de abogados en el cantón Ambato, con el propósito de evidenciar los diferentes escenarios en la defensa de sus clientes. Para el desarrollo de este estudio, se ha identificado como principal problemática, las diferentes falencias que existen respecto de la modalidad procesal, que requieren subsanarse desde la etapa académica con el propósito de promover técnicas de litigación en las diferentes fases de los procesos, lo que genera destrezas para la vida del profesional. En cuanto al estudio conceptual previo a diagnosticar la situación y fundamentar de manera teórica y jurídica la correcta aplicación de las técnicas de litigación, se realizó una propuesta propicia que permite solucionar los problemas descritos en el texto. Se realizó la investigación que responde al método cualitativo, mediante un estudio analítico sintético. El estudio partió desde un paradigma crítico propositivo, aplica diferentes métodos para la obtención de información con un alcance descriptivo mediante la técnica de la entrevista a diferentes expertos que conocen de la materia. Como resultado relevante, se muestra la necesidad de que los estudiantes de derecho y los abogados litigantes desarrollen sus destrezas y mantengan un adecuado desempeño ante los operadores de justicia y en defensa de sus clientes.

Palabras clave: Defensa, Litigación oral, Procesos penales, Sistema acusatorio, Técnicas jurídicas.

ABSTRACT

This research entitled "Oral litigation techniques in criminal matters. Critical analysis in trial hearing" aimed to critically and valuationally analyze the training in competencies and development of skills in oral litigation of lawyers in the Ambato canton, with the purpose of evidencing the different scenarios in the defense of their clients.

For the development of this study, the main problem have been identified as the different shortcomings that exist regarding the procedural modality that need to be corrected from the academic stage with the purpose of promoting litigation techniques in the different phases of the processes, generating skills for the life of the professional. Regarding the conceptual study prior to diagnosing the situation and providing a theoretically and legal basis for the correct application of litigation techniques, a proposal was made to provide a solutions to the problem posed.

A qualitative research method was applied, through a synthetic analytical study. The study was based on critical and proactive paradigm applying different methods to obtain information with a descriptive scope, using the technique of interviewing different experts in the field. As a relevant result, the need for law students and trial lawyers to develop their skills and maintain adequate performance before justice operators and in defense of their clients is shown.

Keywords: defense, oral litigation, criminal proceedings, adversarial system, legal techniques.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. Trascendencia evolutiva de la oralidad en el ámbito jurídico	5
1.2. Perspectivas de la litigación oral en los procesos judiciales penales	10
1.3. Técnicas usadas y proceso acusatorio penal.....	17
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO.....	30
2.1. Tipo de investigación y enfoques.....	30
2.2. Resultados de investigación, procesameinto y análisis	34
2.3. Propuesta	41
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
3.1. Análisis crítico	42
3.2. Validación de resultados prácticos.....	44
3.3. Analisis y evaluación	44
CONCLUSIONES	47
BIBLIOGRAFÍA.....	49

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Población encuestada, jueces penales de Ambato.....	323
Cuadro 2. Aplicación de entrevistas a expertos.....	355

INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas, se ha visibilizado múltiples transformaciones y reformas judiciales en América Latina. En cuanto a la administración de justicia penal, desde hace tiempo atrás, los países de la región ya se habían focalizado en expandir la oralidad como mecanismo de litigación, todo esto, con el propósito de modernizar los sistemas judiciales totalmente arraigados al modelo procesal colonial como herencia y anclaje tradicional.

La corriente neo constitucionalista introdujo diversos cambios en cuanto a la administración de justicia en el territorio ecuatoriano. Es así que, a partir de la promulgación de la constitución de 1998, se procedió a la adopción de un sistema oral acusatorio. De modo que, la oralidad constituye un escenario en el que no basta conocer y dominar los preceptos normativos que regulan el ordenamiento jurídico, sino más bien, tener un amplio dominio en cuanto al tema descrito, se convierte en la piedra angular en la realidad procesal.

Conocer los cambios legislativos generados durante estos últimos años, forja la necesidad de ir a la par de un mundo globalizado, sobre el tema han surgido varias investigaciones al señalar que el rol del abogado dentro de esta sociedad ha dejado de ser tradicional y en materia penal prima la oralidad. Con el fin de plasmar el grado de experticia que tienen los abogados en el desarrollo de las audiencias públicas, esta investigación contribuye a solventar esta necesidad en el Ecuador.

La oralidad implantada dentro de la justicia ecuatoriana, se ha desarrollado de forma paulatina desde hace mucho tiempo atrás, es así que, en materia penal, el COIP permite al actual sistema judicial desarrollarse de manera progresiva. Sin embargo, la gran mayoría de profesionales del derecho continúan arraigados al sistema positivista, lo que implica que los nuevos abogados enfrenten múltiples dificultades, dado que, en su proceso educativo no han adquirido las destrezas necesarias dentro de la oralidad para facilitar un mejor desempeño en su vida profesional.

La litigación oral, se convierte en un ejercicio estratégico, tanto para la defensa como para la acusación, en esta investigación, surge el problema científico que responde a conocer ¿De qué manera, se garantiza que los estudiantes de derecho adquieran destrezas en litigación oral y argumentación jurídica para que como futuros profesionales enfrenten los diferentes escenarios en la defensa de sus clientes?

Este es un problema de investigación relevante para la litigación oral, debido a que, es preciso conocer y difundir las diferentes técnicas y su contenido, así como del uso de estrategias teóricas y prácticas en sus lineamientos dogmáticos, que se aplican en apego estricto de los cuerpos normativos. Por tanto, el aporte a la sociedad científica es justamente el criterio y el análisis que surge respecto a la investigación realizada y se fortalece con los argumentos existentes de investigaciones previas y la aplicación de estas técnicas en diferentes países de la región como una herramienta jurídica ampliamente novedosa.

Las interrogantes que guiaron esta investigación buscan dilucidar:

¿En qué momento el profesional del derecho desarrolla destrezas de litigación oral para enfrentar los diferentes escenarios en la defensa de sus clientes?

¿Resulta factible que el profesional del derecho conozca y domine las diferentes técnicas de litigación oral como una de las competencias adquiridas desde su etapa universitaria?

¿En qué beneficia a la sociedad civil, el hecho de que los abogados litigantes usen como estrategia teórica y práctica las diferentes técnicas de litigación oral y sus lineamientos dogmáticos?

Bajo estos criterios, el objetivo central que persigue esta investigación es, analizar crítica y valorativamente la formación en competencias y desarrollo de destrezas en litigación oral de Abogados en el cantón Ambato, para contextualizar diferentes escenarios en la defensa de sus clientes.

Dentro de los objetivos específicos, se han considerado:

1. Determinar la importancia del conocimiento e influencia respecto de diferentes mecanismos que contribuyen a litigar oralmente, así como, su aplicación en la práctica.
2. Obtener criterios por parte de operadores jurídicos respecto de la necesidad existente de impartir a los estudiantes de las carreras de derecho herramientas profesionales para su desenvolvimiento en audiencias orales.
3. Destacar la importancia del dominio de estrategias teóricas y prácticas, así como, las diferentes formas y herramientas para litigar, las cuales, se aplican en beneficio de Abogados en el cantón Ambato.

En cuanto al aspecto metodológico, este estudio utilizó el método cualitativo, basado en el paradigma crítico propositivo mediante un estudio analítico sintético y documental de campo, a través del uso de la entrevista realizada a jueces penales de la ciudad de Ambato, que ha hecho posible valorar el desempeño de los abogados litigantes en audiencias orales, recoge información proporcionada por los operadores de justicia.

Este es un problema de investigación relevante para la litigación oral, debido a que es preciso analizar y valorar el uso de estrategias teóricas y prácticas en sus lineamientos dogmáticos, que se aplican en apego estricto de los cuerpos normativos. Por tanto, el aporte a la sociedad científica es justamente el criterio y el análisis que surge respecto a la investigación realizada, fortaleciéndose con los argumentos existentes y la aplicación de estas técnicas novedosas como una herramienta jurídica ampliamente novedosa.

Respecto del contenido de este trabajo académico cabe indicar que el mismo incluye dos capítulos principales, en el primero, se hace un acercamiento doctrinario a los procesos para litigar, se verifica su trascendencia evolutiva dentro del ámbito y materia penal. Asimismo, se aborda el desarrollo de los procesos orales y se emite recomendaciones en el manejo de la defensa de los clientes. El rol de los intervinientes en los procesos penales y las técnicas usadas en el sistema

acusatorio llevan a repensar un mejor desempeño profesional por medio del uso de habilidades y destrezas. El segundo capítulo, define la parte metodológica misma que contiene la validación de resultados prácticos, así como, un análisis crítico que permitió formular una propuesta de solución al problema planteado.

Sin lugar a duda, el Estado ecuatoriano ha realizado varias transformaciones para visibilizar la importancia que generan quienes son parte de la administración judicial y requieren utilizar la oralidad. El estudio realizado lleva a considerar que tanto la academia como la legislación vigente, comparten la responsabilidad de desarrollar procesos para la enseñanza y aprendizaje en el desarrollo de la oralidad de los profesionales del derecho y, finalmente, se adquiere destrezas para aplicarlas en la vida práctica.

Mabel Díaz Saltos

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

Se toma como antecedente que el constitucionalismo moderno ha contribuido a la evolución en la administración de justicia es preciso considerar que la oralidad traducida como principio, ha visibilizado su transformación en diferentes materias. En el ámbito penal, la sustanciación de procesos en sus diferentes etapas, llevada a cabo a través de la litigación oral, representa un ejercicio estratégico, tanto para la parte acusada como para la defensa. El desempeño del abogado litigante así como de la consecución de sus pretensiones en beneficio de su defendido depende en gran parte del manejo de las técnicas a emplearse.

Bajo este criterio, en el desarrollo del presente capítulo, se abordan tres subtemas principales, en primer lugar, se expone de manera concisa la trascendencia evolutiva de la oralidad en el ámbito jurídico y se hace una aproximación al derecho penal. Posterior a ello, se abordan perspectivas sobre litigación oral en cuanto a su aplicación en procesos judiciales penales, en este contexto, se discurre sobre el rol de las partes y la aplicación de principios procesales ligados al tema en cuestión. Finalmente, se analizan las diferentes técnicas usadas en el sistema acusatorio, mismas que, se hacen presentes a través del manejo adecuado del lenguaje, así como del discurso narrativo en las audiencias penales.

1.1. Trascendencia evolutiva de la oralidad en el ámbito jurídico

Previo a emplazar la temática descrita resulta preciso realizar un análisis retrospectivo que relaciona los aspectos evolutivos que devienen de la escritura y la oralidad aplicables en la administración de justicia. Estas herramientas de comunicación surgen desde épocas antiguas y medievales, trasciende a periodos coloniales y se sitúa en la actual época republicana. Al respecto Mejía Salazar refiere que este trascurso evolutivo en el manejo de los procesos penales responde a las diferentes complejidades propias del ser humano, de las que sin lugar a duda destacan la libertad y la sociabilidad (Mejía Salazar, 2017, p. 73).

Al ser el Estado protector y encargado de salvaguardar derechos, esta prerrogativa está direccionada a convertirse en una constante, que se ha mantenido para garantizar la convivencia social y la resolución de controversias desde tiempos arcaicos. De este modo, el origen del proceso oral para solventar conflictos en sociedades primitivas, ya se había hecho presente previo al desarrollo de la escritura, puesto que las controversias, se disipaban frente a un tercero que era el encargado de decidir sobre asuntos y quienes la mayor parte de veces eran: ancianos, maestros y sabios de la época. (Mejía Salazar, 2017, p. 75)

Las actuaciones de estos interventores llevaron a instituir al arbitraje como mecanismo adecuado al solventar controversias de la Grecia clásica. Esto en lo posterior tomó un carácter de obligatorio, que pasa desde lo privado hasta lo público y se mantiene la oralidad en todas sus fases (Wolf, 2007). Lo descrito lleva a reafirmar que indudablemente desde la antigua Grecia las bases del procedimiento, se sujetaban al sistema oral, es decir, todo lo concerniente a las alegaciones, pruebas y decisiones, que se tomaban en procesos litigiosos.

Se conoce que en el derecho romano las contiendas, también, se manejaban en el campo privado antes de someterlas a decisiones judiciales. Posteriormente, durante la época republicana en Roma, se sometían los conflictos a decisiones de árbitros al igual que en Grecia, desde sus inicios estas exposiciones, se llevaban de manera oral y posteriormente, se adaptaron formalismos escritos. Bajo estos nuevos criterios, se permite al demandado defenderse al presentar su postura y argumentos, los cuales, eran analizados por los *pretores*, mismos que, de considerar procedente remitían las causas a los jueces competentes (Cabanellas, 2011).

Los criterios descritos, llevan a considerar que la oralidad, se encontraba sujeta de elementos procesales entre los que destacaban inmediación y publicidad en la trascendencia y resolución en litigios orales y en el posicionamiento de los procedimientos escritos. Sin lugar a dudas, el protagonismo que tomó el proceso escrito, posteriormente permitió a los administradores de justicia documentar cada

uno de los actos judiciales con lo que deja un precedente de dichas actuaciones como una práctica obligatoria.

A decir del autor alemán James Goldschmidt “el proceso *germano –barbárico* informa que fue oral, público y formalista; lo primero por la ausencia de escritura entre los pueblos germanos y lo último, por lo incierto del derecho material” (Mejía Salazar, 2017, p. 76). En esta legislación el proceso era llevado a cabo “mediante debates ante la asamblea de los miembros libres del pueblo, quienes ostentaban la jurisdicción.

Existía un funcionario cercano, a lo que hoy se considera un juez, pero únicamente actuaba como un investigador del Derecho y como un director del debate” (Mejía Salazar, 2017, p. 76). Para el efecto la decisión que tomaba la asamblea, se concretaba como mecanismo contractual de las partes en litigio, no obstante, la misma carecía de fuerza vinculante.

El evidente cambio social, político y jurídico de la época llevó a determinar inevitables transformaciones en la cultura jurídica occidental. En busca de garantizar la protección de derechos en igualdad de condiciones, el proceso visigodo hispano conservó los rasgos de sus conquistadores que combina el proceso oral y escrito como mecanismo para la solución oportuna de controversias en el mundo jurídico procesal. Sin embargo, el mecanismo descrito estableció un sinnúmero de retrasos y más problemas en cuanto a la resolución de los juicios. Para el efecto, se afirmaba que:

[...] se buscó un nuevo proceso más ágil, originándose de esta forma el *sommario*, habiendo sido su principal impulsador el papa Clemente V, a través de su célebre bula *Clementina Saepe*. En este tipo de proceso se procedía *simpliciter et de plano ac sine strepitu et figura iudici*, es decir, toda la discusión procesal se concentraba en una audiencia, estableciéndose la oralidad del juicio, aumentándose los poderes y la iniciativa del juez en la dirección del proceso (Rocco, 1959, p. 161).

De acuerdo a derivaciones históricas, resultado de la evolución de estados primitivos surgió el denominado liberalismo salvaje en cuanto al aspecto formal. Esto en apego al principio de legalidad que operaba contra natura y de forma vejatoria de la integridad humana y por tanto, también, trasgrede la dignidad, la oralidad del procedimiento tiene sus raíces firmes, pero las opiniones al respecto han cambiado (González Ibarra & Peña Rangel, 2008). En la historia de la antigua Roma era posible distinguir tres períodos a saber, el legislativo (*por legis actiones*), la fórmula (*por fórmulas*) y procesos cognitivos (*extra ordinem cognitio*), que de hecho, se entrelazaban entre sí. (Sevcová, 2019).

Las primeras formas de lo que hoy se conoce como juicio fueron generalmente orales, únicamente en la era imperial, en la fase correspondiente al proceso de cognición, esto fue durante el Siglo III d.C. hasta la codificación de Justiniano, 527 d.c. En el proceso de poder estatal en la resolución de conflictos, se aprecia la preferencia de la evidencia documental sobre la oralidad en los testimonios y en las decisiones que de forma simultánea se reducían a escrito. En cuanto a la transición de oral a escrito en el proceso romano, fue muy notable en este período, puesto que el litigio, incluido el reclamo, y todas las demás acciones del proceso hasta su la terminación de la decisión tenía que registrarse.

Inmersos en este cambio el mismo adquiere fuerza y precisión, pero pierde espontaneidad, vivacidad y se desvía de la realidad. El proceso escrito, se transformó más tarde en el proceso canónico de la edad media, dado que la Revolución Francesa supuso un cambio radical con nuevos ideales y una visión que criticaba el procedimiento escrito. Intentaron reformar el viejo sistema rígido caracterizado por un esquema procesal escrito en el que sólo existía lo escrito para el juez (Mejía Salazar, 2017, p. 18). De modo que en el ámbito penal, a finales del siglo XX el clásico sistema inquisitivo utilizado dentro del proceso penal en Latinoamérica, transitó hacia un nuevo modelo acusatorio que trajo consigo cambios relevantes entorno a la oralidad.

En el contexto ecuatoriano, se afirma que la administración de justicia ha evolucionado y trascendido de manera amplia tras el neo constitucionalismo. Por

esta razón la oralidad traducida como principio y consagrado en la constitución ecuatoriana en su artículo 168 numeral 6 determina “[...] la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (CRE, 2008). Ciertamente, el cumplimiento de la normativa vigente, se ha visibilizado de manera paulatina una vehemente transformación de la justicia ecuatoriana en las diferentes materias.

La oralidad implantada dentro de la justicia ecuatoriana, se desarrolla de forma paulatina desde hace mucho tiempo atrás, es así que, en derecho penal, derecho laboral e inclusive en materia referente a niñez y adolescencia, ya se realizaban este tipo de audiencias. A diferencia del derecho civil, en el que, se lo empezó a realizar desde el año 2003 aproximadamente, su desarrollo, se ha actualizado a la par de la producción legislativa para guardar armonía con la realidad procesal. Así, por ejemplo, se cuenta con el COIP y el COGEP dentro del sistema jurídico para que la justicia, se desarrolle de manera progresiva en base a las reglas de la oralidad.

En cuanto al ámbito penal, las figuras novedosas de la oralidad fueron articuladas en sustento de lógicas deónticas inherentes a las ciencias sociales. Bajo este paradigma resulta complejo separar el derecho de la moral, puesto que los valores y principios fueron ya estatuidos por medio del legalismo legislativo. Al respecto, Gonzales & Peña afirman que: “Estado y derecho se encuentran en una correlación sistémica de integridad, porque no se puede lógicamente pensar en uno sin el otro” (González Ibarra & Peña Rangel, 2018, p. 291). Por consiguiente, al estar ligados el derecho con la moral resulta factible alinear la labor del abogado toda vez que de sus actuaciones dependen los fallos y resoluciones que emiten los operadores de justicia ya sea en favor o en contra de sus defendidos.

Actualmente, el uso de la oralidad implica una forma natural de interacción humana y un reflejo de la percepción del mundo exterior al ser una herramienta natural para expresar ideas, transferir hechos o tradiciones, se transforma en el instrumento que busca garantizar la efectiva aplicación del derecho por medio de la realización de

procedimientos legales y justos. Tras la búsqueda implacable de equidad y verdad, la oralidad es una herramienta ideal para reproducir eventos pasados, permite verificación de hechos y expone actitudes falsas y promueve la comunicación entre todas las entidades procesales.

Desde esta perspectiva la oralidad, se convierte en la garantía del derecho a un juicio justo, no obstante, no sería correcto elevar este principio a la categoría de imperativo, sin la cual, el juicio es injusto, por lo que resulta necesario apreciar el procedimiento escrito y sus beneficios (Sevcová, 2019, p. 9). Sin embargo, a efectos de esta investigación es preciso adentrarse en el estudio específico de mecanismos que permiten litigar oralmente dentro de la materia punitiva, dado que la relación con la causa da seriedad a un acto oral y en cierta medida aporta justicia para las partes.

1.2. Perspectivas de la litigación oral en los procesos judiciales penales

Contar con un verdadero régimen democrático es sinónimo de la existencia de un sistema judicial viable y confiable, mismo que es idóneo y ágil al momento de atender con responsabilidad las contiendas y litigios entre particulares. Esto significa que “la administración de justicia es pieza fundamental de una buena organización política [...] dado que, el proceso penal acusatorio adversativo y la litigación oral han demostrado ser muy favorables, en todo sentido de calidad y cantidad” (Quiñones Vargas, 2013, p. 20).

Al precisar que uno de los mayores retos en la evolución de la justicia ecuatoriana en el ámbito no penal ha sido justamente el juzgamiento por audiencias, es importante adentrarnos en las diferentes perspectivas del uso de mecanismos orales para gestionar procesos penales. Puesto que, al recurrir a un método de indagación objetiva de la verdad sobre un hecho anterior, es meritorio que al usar mecanismos razonados, su propósito vaya orientado a transformar el poder punitivo (Cavalli Asole, 2015).

En la actualidad resulta imposible pensar en la tramitación de procesos que sean exclusivamente orales o escritos. Al hablar de procesos donde resalta la litigación oral, realmente se hace referencia a las causas que fundamentalmente se sustentan por audiencias, sin que ello implique, desconocer las ventajas de las causas escritas. El COIP instaura la oralidad como una de los saneamientos para garantizar la aplicación de la norma punitiva. Bajo este sentido, es meritorio señalar que:

El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 4, núm. 11).

Se considera que todo juicio oral constituye una oposición dialéctica entre dos historias, evidentemente gana la más creíble respaldada de la coherencia expositiva de sus abogados litigantes quienes a su vez narran las historias. No siempre los juicios crean verdades, pero la misma se recrea con éxito a través de una exposición convincente apoyada por testigos, lo que conlleva, que la litigación es capaz de exponer las ideas proyectadas para hacer saber un hecho.

La entrevista con el cliente representa “una técnica esencial en las tareas de defensa, a la que, se da muy poca importancia en el pregrado de la facultad y que puede definir el resultado final de un caso” (Ortega Jarpa, 2012, p. 35). Como abogados litigantes, es meritorio aprender a manejar las emociones, la defensa no es eficiente, si se asume causas en donde las creencias religiosas, morales u opinables, se oponen a las de su representado. Por estas razones es necesario defender a los clientes, no juzgarlos ni perseguirlos. En consecuencia, la entrevista con el cliente es la prueba ideal para determinar si es posible patrocinar o no la causa solicitada.

Además, en toda conversación con el cliente es recomendable evitar tomar apuntes, puesto que esa actitud crea desconfianza al pretender que un

desconocido consigne información relevante o que a su vez, como abogado, se prefiera poner atención a un bloc y un lápiz por encima de la propia conversación, no se deja de lado que el cliente desea ser siempre el centro del interés. En el campo profesional en ocasiones es común encontrarse con personas que realizan excesivas preguntas sobre las competencias profesionales, en estos casos es potestad del abogado tomar el control respetuosamente y guiar la conversación.

La recolección de información es un proceso continuo y complejo “los abogados, como en muchas otras profesiones, viven en un mundo de lenguaje técnico, de procedimientos y dogmáticas que el ego no entiende” (Ortega Jarpa, 2012, p. 37). Posterior a la entrevista, es importante recopilar datos que resulten útiles en la construcción de teorías para exponer procesos y presentar casos.

Recomendaciones en la conducción de la defensa: Como profesionales del derecho y para una mejor defensa de los clientes es necesario el dominio de la oratoria. El buen orador, se diferencia del político en el mensaje que transmite, puesto que lo hace para un público selecto. Lo más importante es transmitir mensajes con rotundidad, al tratarse de materia penal, se enfoca la mayor atención posible respecto de lo que se pretende probar.

A decir de Vallejo “Para quienes no se familiarizan con la oralidad, al plasmar su teoría en un estrado, generan complicaciones, siendo entonces, de trascendental importancia, aprender a plantear una teoría del caso de forma correcta” (Vallejo, 2020, p. 21). La defensa técnica se basa en causas justificadas, causales de exención de responsabilidad penal o en irregularidad procesal. El primer supuesto, permite establecer que si bien el acusado participó en el supuesto delito, es porque no tenía más opción, de este modo es posible minimizar las actuaciones y conseguir una pena menor en caso de ser culpable.

A fin de justificar el cometimiento de infracciones en defensa legítima, es potestad de los operadores jurídicos tomar como referencia el uso de la ‘fuerza razonable’ por parte del acusado. Habitualmente, recurrir a esta fuerza causa hasta la muerte

de las víctimas, no obstante, es posible justificar estos actos cuando la vida propia o la de un familiar cercano se encuentran bajo amenaza directa.

Por otra parte, cuando se quiere justificar la exención de responsabilidad es necesario que el acusado admita el cometimiento del ilícito, lo que significa que el hecho no pudo evitarse. Entre las principales causas de exención es posible señalar: “demencia, incapacidad mental, coacción, edad, error, intoxicación involuntaria, pérdida del conocimiento y capacidad disminuida” (Vallejo, 2020, p. 24). La demencia es uno de los argumentos más utilizados, no obstante, los operadores de justicia llegan al pleno convencimiento de lo manifestado por la defensa, por lo que, se hace necesario comprobar y justificar su existencia.

De igual forma, un tercer elemento, es la irregularidad procesal, al alegar este tipo de irregularidades, se vincula el tema a la posible existencia de algún tipo de discriminación por parte de los operadores de justicia, al referir que existen normas procesales y estas, no se cumplieron o que a su vez, se transgredió el debido proceso.

Entre los principales ejemplos de irregularidad, se menciona: “Inducción dolosa, excepción de cosa juzgada, impedimento al nuevo juzgamiento de ciertas cuestiones, enjuiciamiento selectivo, fraude de parte de la fuerza policial, incumplimiento del deber de brindar un juicio sin demora, violaciones en el curso del proceso” (Aranguéz Sánchez, 2018, p. 67).

Litigación judicial y su importancia: Una incorporación al régimen de defensa oral en el poder judicial ecuatoriano ha levantado nuevas expectativas entre críticos jurídicos y estudiantiles de derecho del país, abre una nueva área de interés en el campo de estudio sobre la oralidad. El testimonio oral rendido ante autoridad competente está dotado de sonidos fónicos, audibles y entendibles. De este modo, en el sistema acusatorio oral, se exteriorizan algunas características o principios comunes entre sí, mismos que, se detallan a continuación: “oralidad, contradicción, inmediación, concentración y publicidad” (Benavente, Hesbert, 2016, p. 67). Estos y otros principios han sido recogidos por la norma penal vigente. En consecuencia,

los principios de aplicación en materia penal buscan salvaguardar derechos de las partes procesales.

El sistema oral, consagrado desde la perspectiva constitucional, busca alcanzar el máximo valor del derecho por medio de la realización de audiencias orales y públicas. De esta manera, en función del principio adversarial acusatorio es posible hacer efectivo el principio de oralidad mediante la presentación de testigos con el propósito de que estos sean oídos directamente por el juez de la causa. El ejercicio inmediato a realizar por medio de la observación directa, al rendir testimonio es necesario que sea el juez quien limite y dirija todas las actuaciones que sirven de sustento al momento de emitir sus resoluciones (Astudillo Orellana, 2018).

Lo expuesto lleva a determinar que al prevalecer la palabra por sobre la el testimonio es oral. Esto no obsta para que, se use la escritura al momento de presentar la demanda, preparar pruebas, y para constatar lo discutido durante el proceso.

En cuanto a la concentración como principio procesal, se utiliza menos tiempo para el desarrollo de una y otra actuación lo que permite llegar de manera ágil a la resolución del conflicto. Conforme lo señala el COIP en su artículo quinto “la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto” (COIP, 2014).

Efectivamente, visto desde este contenido de la norma penal, la contradicción se traduce como la conexidad inmediata que permite que las deducciones de una parte sean propuestas a viva voz en las audiencias a fin de ser refutadas en presencia de un juez quien concentra las exposiciones de las partes y de los testigos para posteriormente analizarla de forma objetiva y directa al momento de formular su criterio (COIP, 2014).

Otro valioso criterio es la inmediación, por medio de este principio los operadores jurídicos destinados a conocer el proceso emiten su fallo, se considera los factores

necesarios y determinantes al emitir su criterio, toda vez que frente a ellos, se ha expuesto e invocado todas las circunstancias presentadas. Dado que el principio de oralidad es la base fundamental para guiar las decisiones judiciales, su contenido conmina a jueces y abogados a que se preparen de mejor manera al momento de realizar sus exposiciones y alegatos demostrado veracidad, rectitud, dado que “todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en el COIP” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 5).

RESPECTO DEL ROL DE LOS INTERVINIENTES Y EL TRÁMITE DE LAS CAUSAS PENALES

Todo sistema procesal cuenta con un propósito definido, en este caso el ámbito penal, se distingue por regirse bajo principios aplicados que constituyen el eje rector en la resolución del conflicto. En el perfeccionamiento de los procesos acusatorios son las partes litigantes las llamadas a presentar ante juzgados y tribunales los diferentes escritos planteados como incidentes o pretensiones amparados en la ley vigente.

Mientras “las partes acusadora y defensa se ubicaban ante un tercero imparcial que cumplían la función trascendente de ordenar el debate. Cada parte pues, estaba en condiciones y debía empeñarse en defender su postura” (Cavalli Asole, 2015, p. 62). Para este tercero llamado juez, es ampliamente ventajoso ejercer un papel exclusivamente receptor para la búsqueda de verdad y la obtención de justicia. El texto penal vigente señala que:

La o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias.

En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 4, núm. 14).

Lo expuesto, se enmarca en la dirección judicial del proceso presidido por el operador jurídico, mientras principio procesal a considerarse respecto del poder punitivo y contradictorio penal. Al respecto la vigente norma criminal refiere en su artículo 5 numeral 13: “los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra” (COIP, 2014). El COIP determina que en materia penal son sujetos procesales:

a. La persona procesada está llamada a ejercer su legítima defensa en apego a la normativa nacional e internacional.

b. Las víctimas son consideradas aquellas personas que han recibido algún tipo de perjuicio. Es decir, “quien tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos” (COIP, 2014, art. 441).

Art. 442: c. Fiscalía está a cargo de dirigir la investigación tanto en su fase pre-procesal como procesal toda vez que su intervención se realiza con el fin de obtener un fallo. “La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa” (COIP, 2014).

d. Defensores “La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público” (COIP, 2014, art. 452).

En razón de lo dicho es posible dilucidar si todos los intervinientes en los procesos penales forman parte de un sistema de roles, es decir, tanto los derechos como las garantías de las partes procesales que intervienen en las causas penales varían respecto de la pretensiones que validen cada uno de ellos. Los profesionales del derecho a la hora de transmitir sus pretensiones y argumentos en el escenario judicial, se convierten en voceros de los derechos fundamentales de sus patrocinados.

1.3. Técnicas usadas y proceso acusatorio penal

Desarrollar un proceso oral permite contar con herramientas fundamentales “para materializar principios y valores procesales tales como los de publicidad, concentración, contradicción, intermediación, igualdad, lealtad, buena fe y dignidad humana” (Reyes Medina, 2019, p. 131). Los profesionales del derecho están en la capacidad de dominar algunas habilidades, como las que, se señala a continuación:

MANEJO DEL LENGUAJE

Esta técnica implica temas y etiquetas empleadas por los profesionales del derecho para comunicarse con el juzgador de forma clara al exponer su posición fáctica y jurídica.

Debe emplear un lenguaje colorido, memorable, seleccionado para impactar al oyente y provocar reacciones emotivas, evidentemente sin exagerar o tergiversar la realidad. A través de su narración, el abogado busca atraer al espectador –el juzgador– para que éste simpatice con las víctimas de su historia, a la vez que se ponga en contra de los “malos del paseo” que describe. Por su parte, el defensor debe humanizar a su cliente, llamarlo por su nombre, presentarlo como la víctima de la acusación injusta (Reyes Medina, 2019, p. 131).

Gracias al manejo del lenguaje es posible la comunicación oral, de modo que la expresividad y el vocabulario son muy relevantes. Por esta razón, el tono que se emplea y los gestos realizados denotan amplia capacidad expresiva, no obstante, el vocabulario no es sencillo ni limitado, puesto que el uso de muletillas o frases repetitivas no son propias para un profesional en derecho.

Discurso narrativo

El habla narrativa, es un tipo de comunicación escrita o verbal que implica una narración o, en otras palabras, una narración. Es uno de los tipos clásicos de habla

que ayuda a las personas a identificar diferentes modos de comunicación y diferentes tipos de funciones de habla o escritura, el discurso narrativo es común en algunos tipos de comunicación. Las particularidades que se resaltan son:

- ✓ Trama y argumento: permite al público evitar problemas al momento de seguir el discurso.
- ✓ Crea expectativa: al generar interés en el espectador predomina la tensión narrativa, en efecto se cuenta con introducción, nudo y desenlace, como aspectos clave de toda presentación.
- ✓ Totalidad: cada una de las frases empeladas en los discursos hacen referencia en su conjunto y en sentido unitario a la presentación misma del orador.
- ✓ Tiempos verbales: como ya se había indicado en líneas anteriores, proporcionan los recursos necesarios para narrar el discurso (Sisternas, 2020, p. 19).

Hay una serie de rasgos y características clave del discurso narrativo, en primer lugar, la narración generalmente, se desarrolla en orden cronológico. La narrativa funciona para informar al oyente o lector, se guía secuencialmente a través de una cadena de eventos para que construir de forma natural una comprensión de la situación o escenario que se describe (Coloma, 2014). En consecuencia, el discurso narrativo es un tipo de comunicación escrita u oral que consiste en contar una historia, o en otras palabras ayuda a las personas a identificar los diferentes modos de comunicación y diferentes prototipos de trabajos al hablar o escribir.

Habilidades y destrezas en el litigio

Al hacer un acercamiento más profundo al tema de estudio, es preciso exponer el orden en que se lleva a cabo un litigio judicial en el ámbito penal y se establece las características de la oralidad. El nuevo accionar punitivo se conforma de varios aspectos en cuanto a su regulación normativa, por ello, se toma como referencia lo señalado por Duce y Baytelman quienes consideran cinco etapas centrales “la de investigación, la de preparación del juicio oral, el juicio oral, la de impugnación de la sentencia y la de ejecución” (Duce & Baytelman, 2004, p. 27). Al momento de examinar los sustentos normativos son surge:

Investigación: Al suprimir los mecanismos inquisitivos ha sido entregada la conducción de esta etapa a los fiscales bajo la supervisión del juez penal. De este modo fiscalía en calidad de órgano acusador, durante este proceso investiga los delitos sobre los cuales tenga conocimiento (Duce & Baytelman, 2004, p. 28).

Preparación de juicio: El desarrollo de esta etapa es bastante simple, se da inicio al concluir los trámites que realiza fiscalía como órgano encargado de dar cierre a la misma.

El juicio oral: Esta etapa otorga garantías en cuanto a la intervención y la imparcialidad judicial, su desarrollo es concentrado, público, en uso de la inmediación, se recibe de forma personal la prueba y la comparecencia de testigos, salvo casos excepcionales. En esta etapa la prueba es contradictoria por lo que el tribunal está en la libertad de valorar la prueba y sus medios probatorios (Duce & Baytelman, 2004, p. 31).

Previo a dar inicio a esta etapa, como actos iniciales e hace la constatación de las partes presentes y se da iniciado el debate, el juez expone el contenido de la etapa procesal descrita en todas sus partes.

Alegatos para la apertura

En el texto construccional ecuatoriano, al tenor del artículo 168 numeral 6, se emplaza que “la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (CRE, 2008). Mientras tanto, el COIP tipifica según su artículo 12 numeral 5 que: “el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia” (COIP, 2014).

Bajo ese contexto, todo sistema oral constituye una mejor opción ajustada a la naturaleza de las infracciones, se garantiza así, que al aplicar justicia esto equivale a un ahorro significativo de tiempo y recursos (Pérez Ragone & Salgado, 2017). De

tal modo que, el principio de oralidad tiene un tinte constitucional y, por ende, el mismo es manejado en todas las audiencias tanto penales como no penales.

Por tanto, se utiliza la oratoria a través de alegatos, que no son más que una presentación corta en donde se relata de los hechos y que contienen elementos específicos para dar a conocer al juzgador el tema específico a desarrollarse en audiencia. La determinación de compendios espaciales o temporales del hecho, que se traducen en el lugar, día y hora del suceso; una exposición breve del hecho. Respecto de las invocaciones iniciales o de apertura, el COIP en el artículo 614, se estatuye: “Concederá la palabra tanto a la o al fiscal, la víctima y la o al defensor público o privado de la persona procesada para que presenten sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas” (COIP, 2014). El alegato inicial es configurado como un resumen breve y conciso sobre el hecho que es objeto de juzgamiento.

El alegato inicial, por lo tanto, conlleva a relatar de manera resumida tanto los elementos de hechos, los elementos de derecho (marco jurídico) y las pruebas que son de soporte para persuadir al juez o tribunal y con ello, formar una imagen al juzgador sobre los hechos suscitados, para que en lo posterior sean presentados los demás elementos y evidencias del caso.

Pruebas debatidas en juicios orales

Desde la perspectiva jurídica es necesario que cuenten con elementos de “pertinencia, relevancia, licitud y que esté incluido en el auto de apertura” (Duce & Baytelman, 2004, p. 34). La libre valoración probatoria da cuenta de que los hechos del juicio son probados a través de cualquier medio, sin que, se establezca una credibilidad preconcebida más allá de las actividades del juicio.

Por excelencia la prueba en juicios orales suele estar validada por los testimonios de personas que tienen pleno conocimiento sobre los hechos debatidos. Parte fundamental de la prueba es todo lo presentado y justificado efectivamente, “los

documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen” (Duce & Baytelman, 2004, p. 40).

Los objetos que constituyen evidencia deberán ser exhibidos y podrán ser examinados por las partes. Las grabaciones, los elementos de prueba audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, se reproducirán en la audiencia por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes (...) (Duce & Baytelman, 2004, p. 40).

Así, también, los juzgadores están en potestad para ordenar oficiosamente la obtención de pruebas adicionales si lo estimare necesario.

Teoría de presentación de caso

Se traduce como una idea metodológica sobre las circunstancias que motivaron a la producción de un hecho, que inicia desde el primer momento en que se tuvo conocimiento del mismo y que tiene por objeto construir un significado respecto de la acción u omisión que motivo tal hecho, se considera para el efecto elementos tales como normas jurídicas que coadyuvan a establecer una verdad, Benavente refiere que “es una herramienta metodológica que facilita la articulación de información fáctica y jurídica” (Benavente, Hesbert, 2016, p. 54).

A decir de Cruz y Cruz, la teoría del caso, se conforma de elementos positivos, elementos negativos y formas de manifestarse, la primera, que se relaciona con la existencia del hecho, la segunda, se refiere a su inexistencia y la tercera se, correlaciona con la aparición del hecho como tal, es decir, posee un contexto que determina la presencia o no de una acción y como esta se relaciona con un hecho que provoca una reacción o efecto. (Cruz y Cruz, 2017, p. 149).

Es así que, la teoría del caso, se convierte en una tesis, puesto que su resultado genera un razonamiento lógico y probado, mismo que es obtenido de una investigación científica de un caso en concreto, es decir, se transforma en una estrategia de defensa que contiene argumentos esenciales que son presentados

en una etapa establecida para el efecto, Zaffaroni señala “la teoría del delito atiende al contenido de un cometido esencialmente práctico”, lo que significa buscar una realidad entre el comportamiento de un ser humano y la consecuencia que este genera con su actos (Zaffaroni, 2014, p. 34).

Hay que considerar varios aspectos, que se encuentran estrechamente ligados con la teoría del caso, uno de ellos, es el objeto material que conforme lo señala Cruz y Cruz “es la persona o cosa sobre quien recae la ejecución del delito” (Cruz y Cruz, 2017, p. 153). El siguiente es el objeto material que según el mismo tratadista, son de interés público y, finalmente, el daño que es la destrucción ya sea total o parcial del bien jurídicamente protegido, esto tiene concordancia con la influencia de la teoría del delito alemana que según Maggiore, tiene como elementos a la acción, antijuridicidad y la culpabilidad (Cruz y Cruz, 2017, p. 153).

Conforme lo señala Piva, existen varios tipos de teorías para demostrar un caso o un delito, es así que, refiere a la teoría de la causalidad aquella, que se adecua con el fin de producir un resultado y para ello operan procesos inusuales y/o extraños que desencadenan una causa; además, la teoría de la relevancia refiere que tiene como objeto establecer una equivalencia, que se relaciona con la ejecución de una acción humana, misma que, haya creado un riesgo antijurídico y que a su vez este provoque un resultado (Piva, 2019).

Interrogatorio y contrainterrogatorio

Dentro de la práctica de la prueba, se encuentra la recepción de las declaraciones y/o testimonios de quienes hayan intervenido dentro del proceso; para ello, se ha desarrollado la técnica del interrogatorio que consiste en “la revisión, durante el juicio oral, de los testigos que la propia parte presenta” (Benavente, Hesbert, 2016, p. 96). Es decir, el interrogatorio permite realizar una comprobación respecto de la información que el testigo proporciona a través de su declaración.

Desde esa perspectiva, el interrogatorio tiene varios objetivos, entre ellos solventar la credibilidad del testigo, que a decir de Benavente “es la técnica de ubicar al

declarante en el lugar de los hechos para percepción, atención y memoria, trabajados en la psicología del testigo” (Benavente, Hesbert, 2016, p. 97). Para ello, es importante adecuar las preguntas a fin de que la respuesta otorgada sea pertinente y conducente a demostrar la teoría del caso, en este punto caben interrogantes tendientes a establecer su nombre, una profesión y que actividad realiza, así como su estado civil y dirección domiciliaria; preguntas que favorecen a la credibilidad de una persona.

Asimismo, el segundo objetivo, se enfoca en acreditar las interrogantes, mismas que, se ajustan a los detalles y sucesos que conforman la teoría del caso, a fin de sustentar una historia exactamente igual a la que presenta la defensa en su alegato de inicio, estas preguntas son adecuadas a los hechos ocurridos, a fin de que, se transformen en un respaldo respecto del hecho producido y que conlleven a que el juzgador tenga en cuenta del más mínimo detalle y lo utilice para dictar fallos.

Otro de los puntos importantes del interrogatorio y que, no se considera en todos los casos, pero de ser el necesario que haya la posibilidad, es el de acreditar ciertos objetos y documentos a través de los testigos a fin de que estos sean incorporados como prueba nueva y validada y considerada posteriormente por el juzgador de ser procedente.

Finalmente, el interrogatorio tiene como objetivo, conseguir información para fortalecer la teoría del caso de una parte y desvanezca los dichos de la otra parte, para ello, es importante contar con una preparación adecuada del testigo, así como organizar a los mismos con sus testimonios a manera de que, se organice una estrategia en el momento del juicio oral, además, es importante realizar preguntas adecuadas que permitan obtener exclusivamente la información necesaria que respalde la teoría del caso (Benavente, Hesbert, 2016, p. 98).

Por otro lado, se encuentra el contrainterrogatorio, que no es más que desacreditar la teoría y se intenta que éste otorgue información beneficiosa para su teoría, a decir de Benavent, existen cuatro tipos de contrainterrogatorio, el negativo, el positivo, el propio e impropio (Benavente, Hesbert, 2016, p. 98). Esto tiene

concordancia con lo que dispone el texto constitucional vigente en su art. 76, núm. 7, literal h:

7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas o refutar las mismas (CRE, 2008)

El contrainterrogatorio negativo tiene la finalidad de cuestionar y obtener cierta información del mismo que permita hacer creer al juzgador que dicha información no es confiable, en este caso, se podrían utilizar interrogantes que refieran a las características propias del testigo o de la escena del hecho tales como una posible sordera o estado mental del testigo o ya sea el ruido, la poca visibilidad o la distancia en cuanto a la escena del hecho.

Por su parte, el contrainterrogatorio positivo, se refiere a la información nueva que es posible obtener del testigo y que esta, no se haya podido conseguir en el interrogatorio inicial; por su parte, el contrainterrogatorio propio tiene relación con la contradicción propia del testigo, es decir, se desvirtúa su declaración con diligencias o versiones realizadas con anterioridad por el mismo; y, finalmente, el contrainterrogatorio impropio trata de contradecir al testigo con declaraciones cruzadas, es decir, con diligencias o versiones de otras personas u otros testigos.

Desarrollo probatorio

En cuanto al objetivo de la prueba, en el COIP su artículo 453 menciona “la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (COIP, 2014).

Apenas hayan cumplido los principios establecidos en el artículo 454, se procede con el desarrollo de la etapa probatoria. Como lo advierte Benavente “la prueba consiste en establecer las evidencias o material probatorio que corroboren la

existencia de aquellas proposiciones fácticas que configuran los elementos de la teoría de jurídica seleccionada". (Benavente, Hesbert, 2016, p. 75). Por esta razón resulta sustancial que una de las principales garantías otorgadas dentro de los procesos sea el hecho de otorgar a las dos partes procesales la misma oportunidad para que presente sus pruebas.

Asimismo, hay que considerar conforme deja señalado el COIP al tenor de lo dispuesto en el artículo 498, dado que, posee un componente conducente y pertinente (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 498). Lo que traduce, en el medio por el cual, el juzgador conoce y se convence de una historia que corrobore y tenga relación con los hechos suscitados, quien en base a ello y de manera imparcial emite su resolución final. (Solórzano, 2015).

La norma penal señala en su art. 615, que se practica toda la prueba que fue anunciada en los alegatos iniciales tanto por fiscalía, procesado y víctima; es en este momento en el cual, los peritos y testigos antes de su intervención juran en decir la verdad y contestan a los interrogatorios y contrainterrogatorios de las partes procesales; el testimonio no será sustituido por cualquier otra diligencia realizada en el proceso, a excepción del testimonio anticipado. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 615)

Asimismo, los peritos exponen de manera clara y en un lenguaje comprensible tanto el contenido como las conclusiones de sus informes y posterior a ello, las partes procesales inician con el interrogatorio que es exclusivamente en base a lo manifestado por los peritos a quienes incluso el juzgador tiene la potestad de formular preguntas a fin de que los informes sean aclarados en caso de obscuridad de los mismos. Las preguntas son formuladas en primera instancia por la parte que requirió la prueba y posterior las demás partes conforme lo determine el juzgador. Previo a que los testigos y peritos emitan sus testimonios, los mismos no tendrán contacto entre sí, esto con la finalidad de que, su declaración no se vea distorsionada y emita un relato exclusivamente basado en los hechos por parte de los testigos y en las pericias por parte de los peritos.

Con respecto a la prueba material, para esclarecer los hechos, se incorpora pruebas por cualquier medio previa acreditación y siempre y cuando no sean estas inconstitucionales; además, al ser una prueba con carácter material, son exhibidas y examinadas, para relacionarlas con la materia y objeto del juzgamiento (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 454, núm. 4).

Las pruebas obtenidas en la escena del hecho son ingresadas mediante un medio de prueba pericial. Sin embargo, toda prueba material es ingresada a juicio por intermedio de un testigo que tenga idoneidad, es decir, un arma de fuego ingresa mediante los argumentos de la persona quien realizó el reconocimiento de la evidencia (Vaca, 2019).

Por su parte, la prueba documental para ser incorporada al juicio y se represente como tal, debe contener tres requisitos, el primero, se relaciona a su acreditación, el segundo, toma en cuenta su origen, y el tercero, que lee en su parte relevante, es decir, aquella que tenga relación con el objeto y materia del juzgamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 499 de la norma penal (COIP, 2014).

Respecto de documentos como “los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones” (COIP, 2014). Es decir, aquellos documentos sirven exclusivamente como informativos y no sustituyen al testimonio y al igual que la prueba documental es un testigo idóneo quien la incorpora.

Objeciones

Las objeciones son consideradas como instrumentos que impiden que cierta información considerada como ilegal sea introducida en el juicio, en ese contexto. Zalamea refiere que esta herramienta sirve para “salvaguardar la legitimidad de las audiencias” (Zalamea, 2019, p. 132), razón por la cual, se la considera muy importante en el anclaje de la audiencia oral, su objetivo por lo tanto, es garantizar

el derecho a oponerse respecto de una actuación ilegítima por parte del contrincante (Fierro-Mendéz, 2016).

A decir de Maier, el propósito de las objeciones es evitar la consumación de actos que vulneren los derechos de las partes e incluso de los testigos y peritos, con ello, se facilita la posibilidad de controlar las actuaciones de las partes, es en este punto en donde el juzgador interviene y resuelve los puntos en conflicto, es el llamado a garantizar los derechos y legitimar las actuaciones de las partes dentro de todo el procedimiento y en el desarrollo de la audiencia como tal, por lo tanto, el Juez se convierte en árbitro (Maier, 2014, p. 12).

Dentro del desarrollo de la audiencia, se objetan absolutamente todas aquellas actuaciones que de una u otra forma vulneren el debido proceso. Sin embargo, hay muchos tratadistas que mencionan que exclusivamente, se objetan las preguntas que son realizadas por un litigante dentro de una audiencia, de hecho, esto es lo que sucede actualmente en el sistema procesal ecuatoriano y se lo realiza a modo de oposición por la parte contendora (Zalamea, 2019, p. 132).

Es importante considerar que, el espacio considerado para realizar las objeciones es en la etapa de juicio, puesto que, es la etapa en donde se practica la prueba y por ende, intervienen los testigos y peritos, quienes son aquellas personas que participan en el interrogatorio y donde surgen varias ilegalidades por parte de los litigantes al momento de realizar las preguntas, las cuales, denotan una característica de ilegal e inconstitucional, además, se transforman en capciosas, incriminatorias y de contenido irrespetuoso y dañino para los testigos y peritos.

La objeción de las pruebas ilegales, dejan en claro que estas “carecen de validez y eficacia probatoria”, asimismo, el artículo 76 en su numeral, 7 literal h menciona el “derecho de toda persona a presentar pruebas y a contradecir las del adversario” (CRE, 2008). Por su parte el literal i) señala “la obligación de los testigos y peritos a comparecer a la audiencia y responder al interrogatorio” (CRE, 2008). El cúmulo de estas disposiciones, dan paso a considerar a las objeciones como un medio constitucional de protección frente a las posibles vulneraciones.

Por lo tanto, las objeciones generan un límite a las actuaciones de los litigantes, puesto que trata de frenar las acciones ilegales de las partes, por intermedio del juez quien está en la obligación ya sea a pedido de parte o de oficio a moderar dichas actuaciones evita de esta manera conflictos dentro del desarrollo de la audiencia y a la vez garantiza el debido proceso de las partes, por lo que, se considera, además, la necesidad de impartir justicia.

En la practica el COIP, señala que cuando exista una objeción por cualquiera de las partes, quien presente dicha objeción, es quien fundamente la misma, posterior a ello, el juzgador corre traslado con la objeción al litigante que realiza la pregunta, a fin de que, se manifieste respecto de su legalidad y pertinencia, finalmente, el juzgador resuelve de acuerdo a los resultados observados (COIP, 2014, art. 569).

En torno a lo que se deja indicado, todo interrogatorio tiene la calidad de objetable, sin embargo, existen varios tipos de preguntas sujetas a objeción, tales como las auto incriminatorias, mismas que atribuyen una responsabilidad del procesado y del hecho que se encuentra en juzgamiento; las capciosas o engañosas, que tienden a inducir al error al testigo o perito; las impertinentes que no tienen relación con el hecho; las compuestas que contienen más de una pregunta en una sola; las repetitivas, que son aquellas que vuelven a preguntar; las irrespetuosas, que faltan el respeto al testigo; las vagas o ambiguas, que son confusas, oscuras o mal planteadas; las sugestivas, que sugiere una respuesta; y, las que están fuera de la esfera de la percepción, es decir, aquellas que se relacionan a los hechos pero que no le consta al testigo.

Alegatos finales o de cierre

El alegato de cierre o final, está considerado como “argumentos jurídicos”, es decir, después de haber evacuado la prueba, es el tiempo preciso para presentar las conclusiones del caso, en donde, se añade las demostraciones jurídicas que demuestran y reafirman la teoría del caso. Este alegato es organizado de forma cronológica, se plasma a manera de un resumen con toda la información, que se ha producido durante la audiencia de juicio. (Ortega Jarpa, 2012, p. 99).

El alegato de cierre, va de la mano con el alegato inicial puesto que cumple con cada uno de los presupuestos presentados en un inicio y que posteriormente se desarrollan en la práctica de la prueba; es decir, este alegato, es un modo de proponer una sentencia, misma que tiene relación con la teoría del caso y con los argumentos y pruebas desarrolladas en audiencia de juicio; según el lado en que actúa el litigante, o bien es una sentencia condenatoria o en su defecto una sentencia ratificatoria de inocencia.

Como se deja indicado el desarrollo del mismo, va enfocado en tres aspectos importantes:

Primero se encuentra la introducción en donde se realizará una presentación resumida y categórica a fin de determinar la culpabilidad o inocencia de la persona procesada, dependiendo del lado en que se encuentre el litigante.

Segundo, el desarrollo del alegato, es en donde se argumenta la introducción, es decir, explica sus aseveraciones de culpabilidad o inocencia, para lo cual los hechos deben ser explicados de manera persuasiva y para ello debe existir una relación con los medios de prueba evacuados, además de incorporar el medio legal, jurisprudencial y doctrinal que sustente la teoría del caso; y,

Finalmente, la conclusión en la cual se propone una sentencia argumentando los pasos anteriormente detallados (Ortega Jarpa, 2012, p. 102).

Efectivamente, al finalizar estas etapas es evidente que el juzgador tiene una valoración clara respecto a los hechos debatidos, por lo que, posterior a ello emite su resolución. En cuanto a la fundamentación de la sentencia, también, existen fuertes exigencias hacia los jueces a fin de que expliquen el modo en que se valoró la prueba presentada. En definitiva, lo expuesto hasta aquí evidencia que la oralidad es una técnica sumamente necesaria para el desarrollo de las diferentes etapas penales, por lo que, su aplicación no es objeto de improvisación, en vista que, de un adecuado litigio dependen los resultados finales.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

Es claro que, el conocimiento científico se encuentra sustentado en la investigación, por lo que, en la elaboración de este capítulo, la autora ha encaminado la realización de un trabajo original sustentado en la versatilidad de opiniones de jueces expertos en materia penal y enmarcados en diferentes perspectivas. Las técnicas de litigación oral, son un asunto bastante novedoso y en aras a profundizar el discernimiento de este tema, en esta sección ha sido importante fortalecer tres ejes principales: el tema investigar, el problema a resolver y la metodología a utilizar.

Durante el desarrollo de este apartado, se hace un acercamiento al diseño metodológico realizado por la investigadora, se resalta varios ejes fundamentales dado que, epistemológicamente estos son los mecanismos que coadyuvan a la concreción de los objetivos planteados.

2.1. Tipo de investigación y enfoques

Tiene en consideración la debilidad sistemática en el uso de esta herramienta, se propone alternativas de solución que facilitan la interpretación, comprensión y explicación de cada uno de los elementos e inducen a una crítica reflexiva para la transformación social, que se plantea desde la academia y es llevada a la práctica, lo que genera un beneficio global.

Se reitera lo manifestado, en un contexto crítico e investigativo, para analizar las diferentes problemáticas, las mismas que, se sustentan en algunas escalas representadas como niveles de conocimiento entre los que se menciona:

Enfoque: Parte del contexto cuali-cuantitativo, esto significa que posterior a realizar la investigación documental con sustento teórico, se procede al uso de materiales estadísticos que permitan conocer y profundizar la problemática descrita.

Alcance: La investigación es descriptiva y exploratoria. Exploratoria, porque se va a indagar sobre el tema y reforzar el mismo con argumentos recopilados por expertos en la materia. Una vez concluido el aspecto exploratorio, el método descriptivo permite extraer algunas conclusiones respecto de los resultados obtenidos.

Modalidad: La investigación propuesta es bibliográfica y documental. Porque a través del uso de documentos, textos, sentencias, artículos científicos y más documentos de sustento, el investigador ha argumentado de mejor manera y da solución a la problemática planteada.

Métodos: Los métodos utilizados dentro de la presente investigación responden a estudios de tipo:

- Método Teórico, porque se recurre a fuentes documentales y bibliográficas.
- Método Analítico, sirve de sustento en el presente trabajo, por cuanto, se requiere análisis deferentes tipos de jurisprudencia nacional e internacional, que surgen del conocimiento de la causa, así como información doctrinaria y normativa.
- Método Sintético, refiere el ir de lo general a lo particular y viceversa.

Población y muestra

Toda población constituye un conjunto de individuos observables, por su naturaleza casi nunca es posible estudiarla totalidad. En esta investigación predomina el carácter cualitativo que permite conocer a fondo la realidad de la litigación oral en materia penal, toda vez que, al indagar facetas desconocidas de un hecho poco debatido, se contribuye académicamente con la sociedad jurídica.

Para el caso específico, dado que la recolección de información por medio de entrevistas se aplicó a jueces de garantías penales en sus diferentes instancias, la investigadora aplicó un muestreo no probabilístico, cuenta con la participación de

cinco jueces penales de la ciudad de Ambato, cuyo criterio de expertos permite alcanzar los objetivos planteados.

Cuadro 1. Población encuestada, jueces penales de Ambato

Nombre del experto	Cargo
Dr. Carlos Fabián Altamirano	Juez de garantías penales
Dr. Geovanny Borja Martínez	Juez de garantías penales
Anónimo	Juez de tribunal de garantías penales
Dr. José Luis López	Juez de tribunal de garantías penales
Dra. Pilar Lozada	Juez de sala penal de la Corte Provincial

Elaborado por: Díaz Saltos (2022)

Instrumentos de recolección de datos y técnicas aplicadas

Se toma en consideración el momento y los soportes que apoyan este proyecto, se conocen algunas modalidades de investigación a aplicarse:

- Investigación Bibliográfico
- Investigación documental
- Investigación de campo

Entorno a las categorías señaladas, la investigación busca explorar de modo más profundo la realidad ecuatoriana en razón de los hechos expuestos y señalados para el efecto.

Este estudio respondió al enfoque cualitativo que sigue el criterio de Hernández Sampieri, quien ha proporcionado a profundidad los datos necesarios que han permitido “contextualizar el entorno con flexibilidad mediante un acercamiento interpretativo que asume la realidad subjetiva, dinámica y compuesta sin necesidad de comprobar hipótesis como sucede en las investigaciones cuantitativas” (Hernandez Sampieri, 2014, p. 155).

De modo que, la autora se adentró en un estudio predominantemente bibliográfico y descriptivo, por lo que, ha sido preciso partir del problema planteado para construir los resultados esperados desde una perspectiva interpretativa sin generalizar los mismos ni presuponer respuestas desde una realidad diferente.

Por su estructura y características, la investigación respondió a un diseño no experimental que incluye un diagnóstico de tipo. Por su tipología, ha de considerarse que esta investigación es dogmática, según el criterio del tratadista Tantaleán Odar “la primera aproximación hacia el objeto de estudio surge del propio ordenamiento jurídico (Tantaleán Odar, 2016, p. 451). De modo que, para estudiar a fondo el problema planteado, ha sido preciso recurrir a esta tipología de investigación.

El estudio fue descriptivo, porque precisó del uso de métodos teórico y empíricos que privilegiaron la reseña o revisión y analítico explicativo porque se realizó un estudio sintético respecto de la litigación oral señalada, así como, de los antecedentes que enmarcan las técnicas de la oralidad en materia penal. Al descomponer las variables de estudio, se dejó en evidencia los criterios argumentativos y resultados presentados. En cuanto a los métodos empleados desde un nivel teórico de análisis y síntesis.

Las técnicas usadas, contribuyeron desde un nivel empírico a combinar los diferentes métodos en base a la información requerida y al objetivo de la investigación planteada. De modo que, la técnica y apoyo empleado, fue el uso de la entrevista. Al ser una investigación de campo se interactuó de forma directa con los sujetos de la investigación a fin de recabar información verídica, recabada de modo primario por medio de varios operadores de justicia.

Como instrumento, se recurrió a la entrevista, “esta técnica resulta de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como un diálogo que propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar” (Unzain & Lazarte, 2018). Por medio de la entrevista, se mantuvo una conversación guiada con el soporte de un cuestionario estructurado que contenía tres preguntas abiertas. Al ser una entrevista estructurada fue posible afirmar que existió un orden lógico para guiar el tema planteado.

2.2. Resultados de investigación, procesamiento y análisis

Con los aspectos considerados, se procedió a consolidar la información para posteriormente establecer los parámetros necesarios y dar solución al problema investigado.

Cuadro 2. Aplicación de entrevistas a expertos

Preguntas Respuestas	¿Cómo valora usted el desempeño de los profesionales del derecho en cuanto a la litigación oral en los diferentes procesos que se tramitan en su dependencia?	A su criterio, ¿Qué aspectos son considerables como principales falencias de los profesionales del derecho al momento de litigar en materia penal?	¿Considera usted necesario que las universidades fortalezcan los mecanismos académicos a fin de mejorar el desempeño de los estudiantes de derecho en torno a la práctica de litigación oral? ¿Por qué?
<p>Dr. Fabián Altamirano</p> <p>(Juez de garantías penales)</p>	<p>En términos generales el desempeño es bastante pobre, limitado y reiterativo sobre la forma de litigar, particularmente considero que el nivel de litigio elevaría y para concurrir a una audiencia, más de índole penal, donde los derechos y bienes jurídicos tutelados son de mayor relevancia que en otras materias, la preparación estaría en un nivel muy superior al actual.</p>	<p>Manejo impropio del lenguaje común y del léxico jurídico, poco técnico, sin mayor profundidad, pretensiones ajenas a derecho, deslealtad procesal, procuran inducir a error al Juez; pese a que pasan muchas audiencias, su capacidad de improvisación ante cuestiones relevantes es pobre y, finalmente, solo buscan aprovechar ciertas circunstancias (medios alternativos) cuando su estrategia principal no pasa; no tiene buenos medios de defensa y su actuación en juicio es baja, especialmente en el interrogatorio y contrainterrogatorio.</p>	<p>Sí, es necesario, aunque no fundamental, la oralidad es un medio de desarrollo del sistema jurídico, más no el único, por cuanto no todos los egresados buscan el litigio como medio de ejercicio profesional, más, si su campo de acción es el adentrarse en la litigación, la herramienta esencial es la oralidad, uso adecuado del idioma, pero sobre todo la manera y capacidad de salir adelante en situaciones complejas propuestas dentro de la causa, se evita dilatar al trámite y se entiende que, de su propia actuación depende el éxito o fracaso de su caso y que la administración de justicia actúa en base a lo que ocurre en el proceso, sólo así, se lograra un litigio de nivel, cuando el abogado (del lado que este) tenga la capacidad de admitir que por sus aciertos la causa tomó el giro esperado, o que por sus errores la decisión fue contraria, sin necesidad de hallar responsables externos, hace falta mucha autocritica. Eso se aprende en una clase de litigación que sería dictada por quien está en el día a día y no en base a libros o teorías, sino en la práctica pura.</p>

<p>Dr. Geovanny Borja (Juez de garantías penales)</p>	<p>El desempeño de los profesionales del derecho es criticable dentro de los diferentes procesos penales, que se tramitan en esta judicatura, por falta de argumentación jurídica al momento del contradictorio no entienden en que parte desde la teoría del delito atacarían y esa es un grave problema y una deficiencia a la hora de presentar los argumentos, alegatos o teorías dentro de los debates.</p>	<p>Principalmente el desconocimiento, en principio de la teoría del delito, en segundo momento, el aspecto procesal de cómo debatiría dentro de la audiencia y el tercer momento, es en cuanto a que no se presentan argumentos previamente elaborados, contruidos a través de los elementos de cargo de descargo, que se hayan recabado dentro de la investigación preliminar o formal. Eso se convierte entonces en una falencia y una debilidad propia de los defensores. Otros de los problemas más graves es que al momento de aportar prueba testimonial, no logan ni siquiera, establecer o construir un examen o contra examen que permita entender que es lo que se pretende introducir al análisis valorativo del juez.</p>	<p>Es incuestionable que las universidades propenderían a la construcción del conocimiento propiamente dicho, eso invita entonces a que se generen programas de formación académica entorno a la litigación oral, para entender y lograr saber cómo debo como profesional del derecho, introducir un argumento, un alegato y que es lo que se pretende con él. Entonces la universidad, es quien fortalecería estos mecanismos con programas prediseñados o establecidos para efectos de que cumplan una finalidad determinada dentro del ámbito práctico.</p>
<p>Juez de Tribunal de Garantías Penales (prefiere anonimato)</p>	<p>En términos generales, existe una adecuada litigación oral, obviamente subsisten ciertas falencias en el desarrollo de las audiencias.</p>	<p>La indebida concatenación entre la teoría del caso y el alegato final; el desconocimiento del momento oportuno para preguntar, confundirlas, por ejemplo, realizar preguntas sugestivas en el contra examen, inculminatorias, etc. No sustentan debidamente las objeciones.</p>	<p>Es fundamental, dentro de un sistema oral, en el que la habilidad y el conocimiento adecuado de esta técnica, por parte del abogado litigante, es de suma importancia, para sustentar debidamente sus argumentos, a fin de no dejar duda alguna en el juzgador en la respectiva resolución.</p>

<p>Dr. José Luis López (Juez de sala penal de la Corte Provincial)</p>	<p>En los procesos que se tramitan en segunda instancia en lo que tiene que ver en la apelación ante la Corte Provincial muestran serias deficiencias en cuanto a aspectos argumentativos, conocimientos y falencias en técnicas de litigación, porque no preparan el caso, se sabe que los abogados por mucha más regla, se preparan para la audiencia de juicio pero no para la audiencia de apelación, la toman como un mero formalismo, por lo tanto, existe una indebida preparación y conocimiento del caso lo que deviene en una deficiente argumentación, si no conozco el caso, no argumento, inclusive, la argumentación es muy simple o muy fácil, porque se limitan exclusivamente a lo que mencionan los cuerpos normativos sin hacer referencia ni antecedentes jurisprudenciales ni a sentencias de Corte Interamericana ni mucho menos a doctrina para sustentar sus tesis. Falta de conocimiento, indebida preparación y falta de práctica de la litigación oral, la cual, es una puesta en escena desde la manera de pararse , lenguaje verbal y no verbal, énfasis, gesticulación, que ninguno conoce. Se dice entonces, que el desempeño es de bueno a regular y en la mayor parte de los casos deficiente.</p>	<p>Falta de conocimiento y falta de preparación, porque todavía no se mete en el chip, que se está en un sistema penal acusatorio, no se está, en un sistema inquisitivo en donde se dejaba que una de las autoridades realice todo el proceso que en este caso era el juzgador. Aquí le cargan todo el tema a fiscalía y no se colabora desde la parte de las defensas en aportar para esas investigaciones. Eso deviene, en falta de conocimiento del caso, falta de conocimiento jurídico y falta de técnicas de litigación oral. Totalmente se ve reflejado al momento de que el juzgador les dice que la audiencia es oral y que, se remitan únicamente a los documentos como forma de refrescar su memoria o como forma de guiar su discurso, se pierden y dan por terminada la intervención.</p>	<p>La respuesta es evidente, toda vez que las dos anteriores denotan que existe falta de preparación de parte de los profesionales lo que conlleva una restructuración de los perfiles académicos en las universidades. Ya no se está frente al sistema inquisitivo en que todo era escrito, se está, frente a un sistema procesal oral, que en el caso de materia penal se lleva en vigencia desde el año dos mil, hay veintidós años de ejercicio y todavía se denotan deficiencias en cuanto a esta práctica de litigación. Por ello, es necesario una mayor dinámica en los pensum académicos de las universidades que den mayor énfasis en las formas de litigación oral, argumentación y estudios de procesos legales, fortalece mecanismos de lenguajes verbales y no verbales para una correcta exposición de la argumentación jurídica.</p>
---	---	---	--

<p>Dra. Pilar Lozada (Jueza de sala penal de la Corte Provincial)</p>	<p>El desempeño se mejora bastante. Cuando se empieza el proceso de oralidad, se estaba en una situación bastante difícil en la que los profesionales del derecho no manejaban ningún tipo de técnicas de litigación y lo que pretendían es venir y leer, es decir, lo que era por escrito pretendían leer, no sabían dar un mensaje coherente, tampoco tenían facilidades para poder llegar al manejo escénico. Entonces, en esas condiciones simplemente era un paso de la lectura de un derecho escrito. Actualmente el manejo de habilidades, denota que tienen una inteligencia abstracta bastante interesante, pese a ello, y con total certeza, se evidencia que los abogados nuevos tienen mayores habilidades, porque ellos se han formado ya en oralidad. Con respecto a los profesionales antiguos hay algunos que manejan bien, pero son aquellos que se han preocupado en seguir cursos y perfeccionarse en todo lo que es técnicas de litigación y argumentación, porque no son todos y de los abogados más antiguos hay un alto número, que incluso se ha retirado de la práctica penal, justo por el no manejo de las técnicas nuevas.</p>	<p>Falta bastante lo que es la teoría, manejan poco todo lo que es teoría penal, elementos constitutivos de tipos y se dedican más a dar lectura a resoluciones en especial de Corte Interamericana de derechos humanos y de Corte Constitucional, cuando la teoría del delito es un elemento básico de análisis y desarrollo en materia penal. Ahora bien, por más que tengan desempeño escénico, por más que sepan hacia donde quieren ir, sino conocen lo básico de materia penal, difícilmente van a poder tener el poder suficiente para llegar a tener contacto con los jueces y a su vez crearnos el convencimiento sobre materialidad y responsabilidad. Lastimosamente, la teoría es una de las falencias principales, en cuanto a teoría del delito a <i>intercriminis</i> y elementos constitutivos del tipo, no llegan en ocasiones al convencimiento y llegan en ocasiones al convencimiento y se dedican exclusivamente a dar a conocer y desarrollar jurisprudencia nacional e internacional.</p>	<p>Por supuesto, es necesario porque el único espacio donde van a tener para experimentar ya con casos prácticos llevados a una suerte de laboratorio de procesos en el que pudieran desarrollar habilidades en conjunto el grupo mismo de estudiantes es en la universidad, no tienen otro espacio. Ese va a ser el momento para aprender, conocer las habilidades de otras personas, saber ejercer habilidades propias, desarrollar habilidades propias en defensa y de esa manera tienen la oportunidad única de aprender, equivocarse sin traer consecuencias a otras personas. Intentar darles herramientas y sin práctica o lo que es más, no tener materia de litigación oral implicaría que salgan a buscar una técnica específica, un estilo propio con los clientes, con el riesgo gravísimo de perder clientes y sobre todo afectar a los intereses de las personas que confían en ellos y les pagan los honorarios.</p>
--	--	--	---

Elaborado por: Díaz Saltos (2022)

Análisis: En torno a las ideas expuestas, ha sido posible evidenciar algunas observaciones respecto del tema que se analiza. En primer lugar, se entendería la importancia que tiene la litigación oral en el desenvolvimiento diario de audiencias que se llevan a efecto, dado que, una adecuada litigación oral realizada con argumentos lógicos, técnicos, claros y específicos, encaminan al juzgador a recrear en su mente los hechos expuestos que lleva al juicio.

En cuanto a la valoración que los jueces entrevistados realizan respecto del desempeño de Abogados en el ámbito penal, se observa que en su mayoría señalan la existencia de deficiencias y falencias. En términos generales, tanto en primera como en segunda instancia, los operadores jurídicos muestran insatisfacción respecto del nivel de litigio que ellos presencian, dado que la preparación de los profesionales sería mucho más elevada en razón de los bienes jurídicos tutelados que ellos defienden.

La falta de argumentación jurídica, conlleva a que, no se ataque el problema, ni se presente los argumentos necesarios, en razón de no preparar los casos ni las audiencias. En múltiples ocasiones la oralidad, se reduce al manejo de la norma, más no, a las técnicas de desempeño y conducción de sus argumentos dentro de la audiencia. La falta de un lenguaje propio y gesticular, tanto verbal como no verbal y el desempeño escénico, también, ha contribuido a la carencia de resultados en la práctica de la litigación y en consecuencia, se hace necesario que la misma deba mejorar.

Las destrezas a las que se hace referencia en el desarrollo de este trabajo académico, serían puestas en práctica por los profesionales del derecho y por lo tanto, es adquirida desde las aulas de clase. En efecto, las instituciones educativas, son el escenario apropiado para el repaso, el estudio y el entendimiento de las herramientas que le llevan a un acertado desempeño en su vida profesional. Para llegar a entender cada caso en particular, se hace necesario un estudio individual, se construye una teoría clara la que es defendida por el abogado, misma que, es convincente, en primer lugar, para quien la va a defender y que tiene certeza de sus dichos.

En la vida profesional, cuando el abogado se presenta ante un juez, ante un tribunal, ante su contraparte o ante el público que pudiera estar presente, tiene la obligación de expresar con toda la certeza y seguridad de probar su teoría. Por ello, cuando un abogado decide defender un caso, es importante su preparación desde la primera entrevista que tiene con su cliente, hasta el desarrollo pleno de toda su defensa y hasta llegar al día de la audiencia de juicio en donde prueba el acierto de sus argumentos. Esto lo logra, únicamente con la preparación adecuada, puesto que, si no conoce el caso, no se prepara con lógica, con estudio y por ende, no logra un convencimiento ante los operadores de justicia.

Cómo bien lo exponen los jueces expertos en materia penal, la litigación en el cantón Ambato presenta algunas falencias, es necesario el manejo propio del lenguaje y el léxico jurídico para exponer las pretensiones y que estas no induzcan a error al juez. Sin embargo, es indudable el alto nivel de improvisación en cuestiones que son relevantes, como en el interrogatorio y el contrainterrogatorio. Hace un acercamiento al debate dentro de las audiencias, por lo que, es importante conocer datos recabados en esta investigación, a fin de que, el procedimiento no se convierta en una debilidad para el defensor.

Como se deja explicado por parte de los entrevistados, es importante no solo el manejo de la parte teórica, sino también, el conocimiento elemental respecto a los elementos constitutivos de los delitos, a fin de demostrar la responsabilidad o la inocencia en los defendidos, según cada caso en particular. Por otra parte, luego del convencimiento propio del caso, analizar las palabras técnicamente adecuadas para llegar a transmitir la idea, con argumentos sólidos y aunque pudieran ser complejos, son presentados de una forma clara, de tal manera que, sea entendible tanto para el juez, que es quien conoce el derecho, como para aquella persona que es mera espectadora de un juicio.

2.3. Propuesta

Se ha considerado que la inadecuada defensa técnica, es un tema estructural, es decir, mientras entidades del Estado como son Defensoría Pública y Fiscalía cuentan con recursos humanos y económicos para solventar trasgresiones a la norma y a los principios procesales; esta situación dista de correr la misma suerte, cuando se trata de abogados litigantes. De modo que, las actuaciones improvisadas, la falta de exigencia de requisitos que permita limitar la intervención de abogados inexpertos en las audiencias penales, contribuyen al menoscabo de la defensa técnica.

El consejo de la judicatura, permanentemente ofrece capacitaciones gratuitas para fortalecer los aspectos relacionados con el desarrollo profesional de los Abogados de manera presencial o virtual, lo que permite elevar el nivel de conocimiento para la defensa en los abogados litigantes. No obstante, al no ser suficientes estos mecanismos para dar solución al problema abordado, también, es necesario un cambio sistemático desde la academia, a fin de que las universidades del país refuercen su sistema educativo brindando mayor atención al ámbito de la litigación oral. La formación de abogados es una responsabilidad académica, por lo que, se requiere un entrenamiento profundo y sistemático que contribuya al desarrollo de habilidades, por ejemplo, maximiza el desarrollo de exámenes orales, fortalece el sistema de formación continua, que a su vez desarrolla habilidades y destrezas por medio de nuevas prácticas, en beneficio de abogados ya titulados y estudiantes de derecho.

Entre las principales competencias y habilidades a ser integradas en el proceso formativo de saber progresivo, están los talleres jurídicos de ejecución práctica que relegue el tradicional método vertical, en la trasmisión del conocimiento. Por medio de estos mecanismos, se busca ampliar el nivel de expresión oral y escrita, argumentación y debate, resolución de conflictos, redacción jurídica, desarrollo de pensamiento crítico, como acciones estratégicas para mejorar el nivel de aprendizaje teórico y práctico en beneficio de la sociedad en general.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Este capítulo expone un análisis crítico respecto del uso de técnicas para la litigación en materia penal, especialmente en audiencia de juicio. En base a los elementos puntualizados, ha sido factible enfocarse en el tema preciso, se encuadra el problema de manera apropiada, se describe el mismo, se ubica sus elementos y, finalmente, se formula alternativas idóneas para resolverlo.

3.1. Análisis crítico

Para el desarrollo de esta maestría como en el diario acontecer, se visibiliza que los abogados litigantes en el curso de las audiencias, muestran falencias en torno a sus argumentos, los cuales, llegan a carecer de firmeza, claridad, coherencia y hasta, conducencia. Estas falencias en la modalidad procesal requieren subsanarse desde la etapa académica del futuro profesional, con el propósito de fomentar las técnicas de litigación en los diferentes procesos, lo que genera destrezas en la vida del profesional. Es así que, se establece la necesidad de realizar esta investigación en razón de su interés social, mismo que, se justifica en el desenvolvimiento como profesionales dentro del campo de la abogacía. En este aspecto, se ha observado la necesidad de que los estudiantes de derecho desarrollen sus destrezas y mantengan un adecuado desempeño ante los operadores de justicia y en defensa de sus clientes.

Existen pocos trabajos de investigación que plantea esta temática desde un enfoque académico, de manera particular la falta de práctica que permita ejercer la profesión con probidad y aportar nuevas ideas que profundizan los conocimientos relativos a la teoría, que se subsumen en la práctica para garantizar efectivamente que todas las personas se encuentran sujetas a la protección jurídica en igualdad de condiciones.

El proceso penal tiene su desarrollo a través de varias etapas procesales, una de las más importantes es la audiencia de juzgamiento. Al finalizar las audiencias las decisiones de los jueces están basadas en los aportes sustentados por los

intervinientes, por esta razón, se hace necesario el buen manejo de la oralidad y las técnicas en litigación.

Las sub-etapas en la audiencia de juicio, conducen a evocar réplicas o contrarréplicas, cada una de estas fases son cumplidas de manera oral. Se considera que cada sujeto procesal mantiene su propia perspectiva en razón de hechos que se contienden, las versiones vertidas durante la audiencia de juicio, se contraponen unas con otras. En materia penal, cada litigante elabora su propia teoría del caso, a fin de alcanzar los elementos de prueba necesarios, relevantes y congruentes.

Articular la información fáctica y jurídica resulta fundamental, a fin de que, el operador de justicia llegue al convencimiento pleno de los hechos que se debate, por lo que, cada una de las afirmaciones, tienen que ser probadas, así que no basta el solo manejo de la oralidad, si no se conjuga con el dominio de la norma penal.

En repetidas ocasiones, durante las audiencias realizadas en materia penal, se evidencia que los profesionales del derecho llegan a improvisar, muestran una evidente falta de preparación, se exterioriza detalles irrelevantes que desencajan posiciones fácticas y que no contribuyen al desarrollo de la causa. Otra de las grandes falencias de los profesionales es el hecho de no justificar el tipo penal que pretenden demostrar.

Así, por ejemplo, al tratarse de delitos como hurto o robo, no siempre se demuestra la voluntad de apropiación, o cualquier otro elemento integrante del dolo que adecúe el nexo entre la conducta y el bien jurídico transgredido.

Existen ocasiones en las que, durante los alegatos únicamente las partes se enfocan en determinar la materialidad y la responsabilidad, se deja de lado una organización cronológica de los hechos que vinculan la culpabilidad o inocencia de sus defendidos. Efectivamente la oralidad es una modalidad relativamente nueva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no obstante, algunos profesionales del derecho presentan

deficiencias al demostrar la inocencia de sus defendidos, por ejemplo, desde el momento de exponer la teoría del caso.

Generalmente, algunos defensores hacen una referencia tácita sobre los elementos subjetivos en materia penal, alegan desconocimiento y hasta engaño por parte de terceras personas respecto de las actuaciones de sus clientes. Otro claro ejemplo, al plantear la exclusión de la anti-juridicidad del acto, es la incongruencia en la teoría frente a las pruebas que presentan, etc.

Si bien es cierto, el debido proceso limita la actividad investigativa del Estado, no obstante, es necesario que la defensa técnica este altamente capacitada a fin de limitar al poder punitivo la facultad de desequilibrar una efectiva igualdad de armas. La profesión de los abogados litigantes demanda una constante preparación intelectual que colme al profesional del derecho de destrezas y habilidades para satisfacer las exigencias de una sociedad progresista que está en continuo desarrollo.

3.2. Validación de resultados prácticos

Toda vez que, este estudio se enmarcó en el diagnóstico de una situación actual, los aspectos a considerarse en torno al fortalecimiento de la litigación oral en materia penal requirieron de la entrevista llevada a cabo con expertos en la materia. Los criterios vertidos en la entrevista llevan a validar la problemática y posterior a ello, establecer parámetros jurídicos que den solución a la misma.

3.3. Analisis y evaluación

Tanto en el desarrollo de esta investigación como en el diario acontecer, se ha visibilizado que los abogados litigantes en el curso de las audiencias muestran falencias en torno a sus argumentos, los cuales, llegan a carecer de firmeza, claridad, coherencia y hasta, conducencia. Por consiguiente, el contenido de lo que van a defender requiere fortalecerse desde su presentación ante el juez, perder su miedo

escénico, plasmar un adecuado tono de voz, en si desarrollar destrezas y habilidades que le permitan llegar a su objetivo, principalmente cuando el abogado empieza a desenvolverse en su ejercicio profesional.

Estas falencias en la modalidad procesal, requieren subsanarse desde la etapa académica del futuro profesional con el propósito de fomentar las técnicas de litigación en los diferentes procesos, genera destrezas en la vida del profesional. Es así que, se establece la necesidad de realizar esta investigación en razón de su interés social, mismo que, se justifica en el desenvolvimiento como profesionales dentro del campo de la abogacía. En este aspecto, se ha observado que dentro del proceso académico, los futuros abogados necesitan desarrollar sus destrezas y mantener un adecuado desempeño ante los operadores de justicia, en defensa de sus clientes.

Pocos trabajos de investigación plantean esta temática desde un enfoque académico, de manera particular, la falta de práctica que permita ejercer la profesión con probidad y aportar nuevas ideas que profundicen los conocimientos relativos a la teoría que se subsumen en la práctica, lo cual, garantiza efectivamente que todas las personas se encuentran sujetas a la protección jurídica en igualdad de condiciones.

En consecuencia, para mejorar la calidad de litigación y argumentación presentada, se entiende el lenguaje, así como, las razones expuestas y debatidas en dicha audiencia. Lo descrito en la doctrina, señala principios que rigen los procesos penales. Estos principios, conforme se ha escuchado de los criterios de los diferentes jueces son indispensables y son puestos en escena por cada parte procesal en las diferentes audiencias de juicio.

Así, por ejemplo, las audiencias son los momentos en donde son debatidos los argumentos presentados a través de la teoría del caso. Por otra parte, la evacuación de la prueba con el correspondiente interrogatorio y conainterrogatorio a los testigos, también, es el escenario en donde se aprecia de forma real las técnicas apreñendidas como un manejo claro del lenguaje, un tono de voz adecuado y un orden lógico.

Efectivamente, la prueba presentada es pertinente y conducente al objetivo, el abogado que desarrolle su teoría se convierte en un orador con el fin de llegar al público con un mensaje rotundo. Desarrolla una lógica narrativa en el discurso, se hace factible recrear de manera clara los hechos que van a ser juzgados y la prueba que sustente dicha teoría es lógica, ordenada y desarrollada paso a paso en consecuencia de la teoría del caso. Se demuestra con cada argumento descrito por el exponente (abogado litigante o parte procesal que corresponda), lo que lleva al juez al convencimiento de la teoría, con la certeza de tomar una resolución justa y respaldada en derecho.

En este sentido, la idea de fortalecer mecanismos académicos por parte de las universidades a fin de mejorar el desempeño y la práctica profesional en el campo práctico benefician de forma masiva a todos los Abogados y a esta sociedad en general. Es incuestionable la construcción del conocimiento desde la academia, tanto en la teoría como en la práctica, al estar inmersos dentro de un sistema oral es de suma importancia que los abogados litigantes sustenten de forma adecuada sus argumentos para fortalecer y encaminar la resolución de los jueces. Dado que, el único espacio para experimentar con casos prácticos a fin de desarrollar habilidades sin causar perjuicio a los clientes, son las aulas universitarias.

CONCLUSIONES

- La preparación, el conocimiento y el desempeño de los profesionales del derecho al momento de llevar a cabo la litigación oral es fundamental, desde que, se implementó el sistema oral en la legislación, hoy en día es un tema básico y primordial para un desempeño adecuado de los abogados, desde el dominio del caso, la preparación, la adecuación de la conducta en la norma, la oralidad, el dominio escénico, el estudio de la ley y normativa complementaria son herramientas que son conocidas, preparadas e implementadas al momento de la litigación oral.
- Existen diferentes puntos de vista que han emitido los jueces del cantón Ambato, respecto a la necesidad imperiosa de una adecuada preparación que requieren los profesionales del derecho en las aulas de estudio, en donde es el lugar adecuado para obtener las herramientas necesarias que al momento de salir a la vida profesional van a ser aquellas que llevan a los mismos a un desempeño adecuado, óptimo, coherente, lógico, lo que lleva a una mejor práctica del derecho.
- Los jueces son aquellos quienes evidencian día a día el desempeño de la oralidad al escuchar a diferentes abogados, su desempeño en litigación y son quienes han detectado las falencias primordiales que existen desde las aulas, sobre todo en los profesionales del derecho que desarrollaron sus conocimientos desde un sistema escrito, a quienes se les ha hecho más complejo el adaptarse a la oralidad, y es por ello que, hasta han dado un paso al costado en el litigio, a diferencia de los profesionales del derecho, que en la actualidad emergen de las universidades con mayor preparación al medio al cual se van a enfrentar.
- El adoptar una preparación adecuada en la litigación oral, hace de la práctica del litigio un deleite para quienes forman parte de las audiencias, al escuchar

criterios adecuados, defensas coherentes, argumentos tan estructurados y con tanta lógica que llevan a una claridad y convencimiento real al operador de justicia para tomar una decisión, esto significa realizar una práctica del derecho con altura.

- El desarrollo de destrezas, genera confianza en el sistema de justicia, tanto para todos aquellos ciudadanos que acuden a buscar un asesoramiento de un profesional del derecho del cual, se espera una respuesta acertada, como de quienes forman parte de este sistema y valoran la preparación y el alcance de esta en la aplicación del derecho.

BIBLIOGRAFÍA

Aranguéz Sánchez, T. (2018). *Argumentación jurídica y ética de la virtud*. Editorial Reus. <https://elibro.net/es/ereader/utiec/121258>

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180 de 10 de febrero. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf

Astudillo Orellana, R. (2018). El rol del abogado litigante en la oralidad. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 174–179. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202018000100174&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Benavente, Hesbert. (2016). *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio*. Bosch.

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental* (undécima). Heliasta. <https://www.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelemental-guillermocabanellas>

Cavalli Asole, E. (2015). Oralidad, publicidad y proceso penal. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 60–70. <https://www.redalyc.org/pdf/5681/568160360005.pdf>

- Coloma, C. J. (2014). Discurso narrativo en escolares de 1° básico con Trastorno Específico del Lenguaje (TEL). *Revista signos*, 47(84), 3–20. <https://doi.org/10.4067/S0718-09342014000100001>
- Cruz y Cruz, E. (2017). *Teoría de la ley y del delito*. IURE Editores.
- Duce, M., & Baytelman, A. (2004). *Litigación penal Juicio oral y prueba*. Universidad Diego Portales. https://catedra-procesal-penal.webnode.es/_files/200000242-7cf517deef/Litigacion_penal-%20Baytelman%20y%20Duce.pdf
- Ecuador. (2000, enero 13). Código de Procedimiento Penal [Registro Oficial Suplemento 360]. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_codigo_pp.pdf
- Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador [Registro Oficial 449]. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Fierro-Mendéz, H. (2016). *Sistema procesal penal de EE.UU. : Guía elemental para su comprensión*. Grupo Editorial Ibañez,.
- González Ibarra, J. de D., & Peña Rangel, E. (2008). Epistemología e historia del juicio penal oral. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(123), 1291–1312. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0041-86332008000300005&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Education.

Maier, J. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Del Puerto.

Mejía Salazar, A. (2017). Evolución histórica de la oralidad y la escritura en el proceso civil español y ecuatoriano. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 73–94.

Ortega Jarpa, W. (2012). *Litigación oral para el proceso penal*. RIL Editores.
<https://www.digitaliapublishing.com/visor/19203>

Pérez Ragone, Á., & Salgado, J. (2017). Giuseppe Chiovenda. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 7, 104–136. <http://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesal>

Piva, E. (2019). *Teoría del delito y el estado social y democrático de derecho*. Bosch.

Quiñones Vargas, H. (2013). Las Técnicas de Litigación Oral en el Proceso Penal. *Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) del Salvador*.
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2680/slv-tecnicas-oralidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reyes Medina, C. (2019). *Técnicas del proceso oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Manual General para Operadores Jurídicos*. USAID.

<https://litigacionoral.com/wp-content/uploads/2017/03/Tecnicas-del-Proceso-Oral.pdf>

Rocco, U. (1959). *Teoría General del Proceso Civil*. Porrúa.

Sevcová, K. (2019). Civil process in the context of orality. *Visegrad Journal on Human Rights*, 5(2), 5–12. <https://journals.indexcopernicus.com/api/file/viewByFileId/906232.pdf>

Sisternas, P. (2020). *Características del discurso narrativo que no debes olvidar*. Slidesfy.<https://slidesfy.com/caracteristicas-del-discurso-narrativo-que-no-debes-olvidar.html>

Solórzano, C. (2015). *Sistema Acusatorio y Técnicas del Juicio Oral*. Editorial Nueva Jurídica.

Tantaleán Odar, R. (2016). El problema de investigación jurídica. *Revista Derecho y cambio social*, 56, 451–503.

Unzain, N., & Lazarte, M. (2018). El método científico aplicado al derecho como ciencia reguladora de la conducta humana. *VI Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales*. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.12752/ev.12752.pdf

Vaca, R. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Vallejo, D. (2020). *Consejos para ganarse al juez mediante un buen alegato de apertura | UNIR Ecuador*. Universidad Virtual. | UNIR Ecuador - Maestrías y Grados virtuales. <https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/consejos-para-ganarse-al-juez-mediante-un-buen-alegato-de-apertura/>

Wolf, H. J. (2007). El Origen del Proceso entre los Griegos. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 335–356. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/61318>

Zaffaroni, E. R. (2014). *La Cuestión Criminal*. Planeta.

Zalamea, D. (2019). *Las objeciones*. Corporación de Estudios y Publicaciones.